

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334306620210008700
DEMANDANTE:	JESUS DAVIAN CORREA CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se observan las actuaciones que se relacionan a continuación;

1. ANTECEDENTES

La demanda se admitió mediante auto del 28 de octubre de 2021 y se realizaron las notificaciones correspondientes el 05 de noviembre de 2021

El termino señalado en el artículo 172 del CPACA para la contestación de la demanda transcurrió entre el 10 de noviembre de 2021 y el 17 de enero de 2022, sin que a parte demandada hubiera contestado la demanda.

2. SENTENCIA ANTICIPADA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada no contestó la demanda y en la demanda no existen solicitudes de pruebas que requieran de práctica, procede el despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establece;

“Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

(...)

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

PROCESO:	11001334306620210008700
DEMANDANTE:	JESUS DAVIAN CORREA CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

(...)

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código. (...)"

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

3.1. Pruebas aportadas al proceso.

3.1.1. Parte demandante.

Con el valor legal que les corresponda, incorpórense y téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, todos relacionados con el señor Jesús Davian Correa Cruz, así:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia del carné de servicios.
3. Copia de la resolución N° 037 del 02 de mayo de 2019.
4. Copia del libro de minuta de la estación de Policía de Teorama -Nte. de Sder.
5. Copia de la historia clínica epicrisis del 02 de octubre de 2019.
6. Copia de los oficios de fecha 07 y 30 de noviembre de 2019.
7. Copia del informe administrativo por lesiones N° 064/2019 del 27 de enero de 2020.
8. Copia del dictamen de la junta médico laboral N° 7324 del 10 de septiembre de 2020.
9. Copia de la resolución N° 000041 del 21 de septiembre de 2020.
10. Copia de la resolución N° 00186 del 10 de marzo de 2021.
11. Copia de los informes de radio y prensa del 02 de octubre de 2019.

3.1.2. Parte demandada; Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

No contestó la demanda y no aportó ni solicitó pruebas.

PROCESO:	11001334306620210008700
DEMANDANTE:	JESUS DAVIAN CORREA CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

4. FIJACION DEL LITIGIO

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 182A del CPACA, procede el despacho fijar el litigio, en los siguientes términos;

Toda vez que la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional no contestó la demanda, los hechos relacionados en la misma quedan sujetos a pruebas en este proceso.

Por lo anterior, considera el despacho que el problema jurídico a resolver en el asunto de la referencia consiste en;

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que reclaman los demandantes como consecuencia de las aparentes lesiones sufridas por el demandante cuando prestaba el servicio militar obligatorio en la entidad demandada.

En consecuencia a lo anterior, se deberá establecer si en el asunto de la referencia se encuentran materializados los elementos estructurales del daño antijurídico o si por el contrario está acreditado algún eximente de responsabilidad y así determinar si el demandante tiene derecho al pago perjuicios reclamados.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION

Así las cosas, toda vez que en el asunto de la referencia puede ser decidido con las pruebas obrantes en el plenario y no es necesaria la práctica de pruebas, procederá el despacho a proferir sentencia anticipada, en atención a lo dispuesto en el citado artículo 182A del CPACA.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se correrá traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público, si a bien tiene presentar concepto, y la sentencia correspondiente, será proferida por escrito.

En mérito de lo expuesto, se;

PROCESO:	11001334306620210008700
DEMANDANTE:	JESUS DAVIAN CORREA CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el valor probatorio que le confiere la ley a los documentos aportados con la demanda, relacionados en la parte motiva de esta providencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER FIJADO EL LITIGIO del asunto de la referencia en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se corre traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y simultáneamente a las direcciones electrónicas dispuestas para notificación de todos los sujetos procesales.

Dentro del mismo termino el Ministerio Público, deberá presentar concepto si a bien lo tiene,

CUARTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

NEM.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55595ba9f6758863df9e753a027072688ab9be1556baaeb3d6e851bd6a347062**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>